



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, diecisiete, (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2020-00384-00

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO (Menor)
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BARROS ALFARO
DEMANDADO : EMMA ESTHER FANDIÑO FANDIÑO y YANETH PATRICIA BOHORQUEZ FANDIÑO

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir si libra o no mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

2. HECHOS

La parte actora **JUAN CARLOS BARROS ALFARO**, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra **EMMA ESTHER FANDIÑO FANDIÑO y YANETH PATRICIA BOHORQUEZ FANDIÑO**, por la suma de \$25.000.000,00 por concepto de capital; más intereses moratorios causados desde enero 20 de 2016 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, conforme hipoteca contenida en Escritura Publica No. 0072 de enero 20 de 2016 de la Notaría Novena del Circulo de Barranquilla; mas costas del proceso y agencias en derecho.

3. CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 422 del C. G. del P.: *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”*

Como título ejecutivo se acompañó la copia de la Escritura Pública No. 0072 de enero 20 de 2016 de la Notaría Novena del Circulo de Barranquilla, la cual en la nota de autenticación se lee: *“HACE CONSTAR QUE ESTE ES PRIMERA COPIA QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL Y ES LA UNICA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SOBLIGACIONES EN ELLA CONTENIDAS EMMA ESTHER FANDIÑO FANDIÑO...”*.



Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2020-00384-00

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO (Menor)

DEMANDANTE: JUAN CARLOS BARROS ALFARO

DEMANDADO : EMMA ESTHER FANDIÑO FANDIÑO y YANETH PATRICIA BOHORQUEZ FANDIÑO

PROVIDENCIA: AUTO 17/11/2020 – NO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Ahora bien, analizados la Escritura Publica allegada, se encuentra que carece de los requisitos para que preste mérito ejecutivo contra los deudores, en atención a que en la Escritura allegada como título ejecutivo, no se hace indicación del nombre del acreedor a cuyo favor se expide.

De acuerdo al artículo 80 del Decreto 960 de 1970 modificado por el artículo [62](#) del Decreto Ley 2106 de 2019 establece:

“ARTÍCULO 80. DERECHO A OBTENER COPIAS. <Artículo modificado por el artículo [62](#) del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo previsto para el registro civil, toda persona tiene derecho a obtener copias simples o auténticas de las escrituras públicas y demás documentos del archivo notarial.

Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiese exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz...”.

Como se puede apreciar del documento Escritura Pública No. 0072 de enero 20 de 2016 de la Notaría Novena del Circulo de Barranquilla que se acompaña como título de recaudo, no se puede apreciar que el Notario indique el nombre del acreedor a cuyo favor se expide, requisito legal necesario para poder librar mandamiento en virtud de dicho título, luego no es procedente dictar mandamiento ejecutivo al no darse las exigencias el artículo 422 del C. de P.C., en el sentido de no constituir la escritura acompañada plena prueba contra los deudores.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. **NEGAR**, el mandamiento de pago dentro de la demanda incoada por **JUAN CARLOS BARROS ALFARO** contra **EMMA ESTHER FANDIÑO FANDIÑO y YANETH PATRICIA BOHORQUEZ FANDIÑO** por lo antes expuesto.



Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2020-00384-00

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO (Menor)

DEMANDANTE: JUAN CARLOS BARROS ALFARO

DEMANDADO : EMMA ESTHER FANDIÑO FANDIÑO y YANETH PATRICIA BOHORQUEZ FANDIÑO

PROVIDENCIA: AUTO 17/11/2020 – NO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

2. Devolver la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.
3. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3563e7ec898dec048087dbd2f0887a2049cca34c4ebce9ec0629bd004b19fb1a

Documento generado en 17/11/2020 02:35:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>